



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS:	MAIRA ALEJANDRA CARDONA RESTREPO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01034-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA CARDONA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.596 y **LUZ NUMINADA CARDONA RESTREPO**, identificada con la cédula de 1.053.782.132; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.853.701,00) M/cte**, por concepto de capital del pagaré objeto de recaudo vencido el 28 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **MAIRA ALEJANDRA CARDONA RESTREPO** y **LUZ NUMINADA CARDONA RESTREPO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a las demandadas **MAIRA ALEJANDRA CARDONA RESTREPO** y **LUZ NUMINADA CARDONA RESTREPO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN, con C.C.No.1.075.317.713 y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C.No. 7.728.498, para revisar el proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA